AVAL

PROCEDIMIENTO

: COBRO DE PAGARETO JUZGADO CIVIL : BANCO DE

MATERIA DEMANDANTE

: BANCO DEL ESTADO DE CHI SECRETARIA - SANTIAGO

RUT

: 97.030.000-7

ABOGADO

PATROCINANTE

: JOSÉ SANTANDER ROBLES.

RUT

: 10.050.813-3

DEMANDADO

: GUERRA Y BASTIDAS CONSULTORES

ASOCIADOS LIMITADA

RUT

: 77.707.110-6

Nº OPERACIÓN

: 5167237

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita EN ELSEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario: EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder.

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'higgins nº 1111, Santiago, a US, con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de \$ 4.589.505.-.-pesos, más intereses y costas, en contra de don (ña) GUERRA JERALDO EDUARDO ANTONIO R.U.T. 8.550.732-K, ignoro profesión u oficio, en representación y en calidad de avalista y codeudor solidario de GUERRA Y BASTIDAS CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA, R.U.T. 77.707,110-6, ambos domiciliados en PASAJE MARTIN ALONSO PINSON Nº 6633, LAS CONDES.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré SIN NUMERO, suscrito por el demandado, con fecha 26 DE AGOSTO DE 2008, por la suma inicial de \$ 4.589.505 más intereses del 0,55% anual a contar del 05 DE ENERO DE 2009, cantidad que se obligó a pagar en 65 cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$ 67.480, las iniciales y \$ 1.507.786, la última, más intereses, venciendo la primera de ellas el 05 DE ENERO DE 2009, con vencimiento de las cuotas los primeros 5 días de cada mes.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regia a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además